

BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntos. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositas

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 229

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Trabajo, me dirige el telegrama siguiente:

«Subsecretario Trabajo a Sr. Ministro Estado dirige a este departamento copia de telegrama de Embajador S. M. en Washington manifestando que Cónsul General Nueva York dice que situación económica actual en aquel país ha afectado sensiblemente nuestros emigrantes quienes se ven despedidos fábricas y los que llegan no encuentran colocación acudiendo en grandes masas Consulado España demanda repatriación como contingentes emigrantes a que actualmente llegan aquel país es muy importante llama atención Gobierno a los efectos que proceden ó procedan y para que por medios crea oportunos dé debida publicación del hecho a fin de que emigrantes que se aventuren a ir a los Estados Unidos sepan lo que les espera; lo transmito a V. S. para que lo haga publicar en el «Boletín oficial» de esa provincia y lo comunique a todos los Alcaldes de la misma a fin de que también lo publiquen en sus respectivas localidades como bando y lo difundan por cuantos medios puedan hacerlo; le saludo afectuosamente.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular, debiendo los Sres. Alcaldes dar de ella la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento del vecindario.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
ANTONIO MAZORRA.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Las Juntas provinciales de Subsistencias, así como el servicio de Inspección provincial y central, afectos en la actualidad a la Dirección general de Administración pasarán a depender directamente de la de Agricultura.

Artículo 2.º Los créditos concedidos por el Real decreto de 24 de Mayo último para la Comisaría general de Subsistencias, que a partir de 1.º de Octubre próximo pasado se entenderán autorizados para el Ministerio de Fomento, con destino a los servicios que por el presente Decreto y el de 11 de Septiembre se le asignaron, se declaran reducidos en 142.236 pesetas 39 céntimos en junto, con la siguiente distribución: 10.944 pesetas 47 céntimos en el capítulo I, artículo 1.º, «Sueldo del Comisario general de Subsistencias»; 27.000 pesetas en el Capítulo II, artículo 1.º concepto 1.º, «Para libros de contabilidad, impresos, objetos de escritorio y demás gastos que se autoricen con cargo a este crédito»; 500 pesetas en el mismo capítulo y artículo, concepto 2.º, «Para suscripciones a la Prensa nacional y extranjera y adquisición de obras científicas»; 8.916 pesetas 66 céntimos en el mismo capítulo, artículo 2.º, concepto 2.º, «Para gastos de instalación y compra de mobiliarios»; 17.210 pesetas 56 céntimos en el capítulo III, artículo 1.º, concepto 2.º, «Para pago de gratificaciones al personal de las Delegaciones especiales en provincias»; 16.175 pesetas en el mismo capítulo y artículo, concepto 3.º, «Para mantener el funcionamiento de la Delegación en Buenos Aires»; 44.756 pesetas 37 céntimos en el propio capítulo, artículo 2.º, concepto 2.º, «Para el pago de dietas y gastos de locomoción en las visitas que realicen los Inspectores»; 916 pesetas 67 céntimos en el capítulo IV, artículo único, concepto 2.º, «Para material de oficina de las dependencias de las Delegaciones especiales», y 15.816 pesetas 66 céntimos en el mismo capítulo y artículo, con-

cepto 3.º, «Para material de oficinas de las Delegaciones comerciales en el extranjero».

Artículo 3.º En uso de las autorizaciones concedidas por la disposición 8.ª complementaria del articulado de la ley de Presupuestos de 29 de Abril del corriente año y el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Septiembre último, las 142.236 pesetas 39 céntimos á que se refiere el artículo anterior se entenderán transferidas desde la indicada fecha de 1.º de Octubre á los presupuestos de los Departamentos ministeriales que á continuación se determinan, con la aplicación siguiente:

Ministerio de Fomento: 20.000 pesetas á un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de dicho Departamento «Para gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material que origine cualquier servicio que no se halle expresamente determinado en dicho presupuesto.

Ministerio del Trabajo: 4.375 pesetas al capítulo I, artículo 3.º de su presupuesto de gastos «Personal subalterno», para la dotación de cinco Ordenanzas con el haber anual de 1.750 pesetas; 20.000 pesetas al capítulo I, artículo 5.º «Para dietas y gastos de locomoción que originen las visitas y Comisiones del servicio, incluso los viajes al extranjero»; 15.625 pesetas al capítulo II, artículo único; «Para libros de contabilidad y demás impresiones»; 20.000 pesetas al capítulo III, artículo único «Para completar la Instalación del Ministerio y adquisición de su mobiliario»; y 10.000 pesetas al capítulo IV, artículo 6.º, nuevo concepto, «Para auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas del Trabajo ú oficinas de colocación de obreros y demás gastos relacionados con este servicio y estadística del mismo».

Ministerio de Hacienda: 42.636 pesetas 39 céntimos al capítulo XIII, artículo 2.º de la sección 10 del actual presupuesto, «Para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores del Cuerpo de Aduanas encargados del servicio de Subsistencias»; 6.600 pesetas á un capítulo adicional de la misma sección «Para gratificaciones al personal agregado que forma la Comisión liquidadora de los suprimidos Ministerio de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias»; y 3.000 pesetas á otro capítulo adicional de la propia sección, «Para libros, impresos, objetos de escritorio y demás gastos inherentes al mismo servicio».

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Mi Embajada de Paris á 23 de Noviembre de 1920.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dificultades existentes en el mercado para la adquisición de cartulina de colores para la elaboración de las clases primera y segunda de las guías de tenencia y posesión de armas, y teniendo en cuenta el perjuicio que esas dificultades, mayores cada día, pueden producir á la Hacienda y al público en general, y con objeto de evitarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elaboración de las indicadas guías sea reali-

zada en cartulina de color blanco, si bien impresas con tinta del color correspondiente á cada una, ó sea verde la primera y carmín la segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento é inmediato cumplimiento, dando las órdenes oportunas á la Fábrica Nacional del Timbre. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Noviembre actual sobre reorganización del Servicio de Suministros dispone taxativamente la formación de estadísticas de producción y consumo de carbones lo más exactas posibles. Se hace, por tanto, necesario, además de recabar de mineros y almacenistas la remisión de los datos á que están obligados por Real orden de 10 de Julio de 1919, exigir de los industriales que faciliten á la Administración periódicamente las cifras de consumo de sus industrias y las existencias con que cuentan.

Teniendo presente lo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gerentes, Directores y Administradores de todas las industrias establecidas, cualquiera que sea su índole, que empleen combustibles minerales para las mismas, quedan en la obligación ineludible de comunicar en el plazo de un mes á la Jefatura de Minas del Distrito donde radiquen la cantidad y clase de carbón que necesitan anualmente para su consumo, las existencias de combustible con que cuentan y el tiempo para el cual tienen con ellas cubiertas sus necesidades.

Estas cifras deberán ser rectificadas mensualmente por los industriales, remitiendo á dichas Jefaturas las relaciones oportunas antes del 10 de cada mes.

Las Jefaturas de Minas enviarán en plazo de diez días á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, debidamente clasificados y con un breve informe acerca de su exactitud, los datos remitidos por los industriales.

Los industriales que no presenten los datos á que queda hecha referencia dentro del plazo que antes se indica, ó los que consignen datos equivocados, incurrirán en las multas y sanciones que se señalan en la ley de Subsistencias.

Lo que comunico á V. I. de Real orden á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado fijar para el próximo mes de Diciembre el precio de los 100 kilos de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto), en 82 pesetas, en fábrica y envase incluido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de

Noviembre de 1920.—P. el Director general, J. V. Arche.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidentes de las Juntas especiales é insulares de Subsistencias.

Dirección general de Obras públicas

A fin de evitar dificultades en la aplicación del nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras, desde el día 1.º de Enero de 1921, en que empezará á regir,

Esta Dirección general ha resuelto ordenar á todas las Jefaturas de Obras públicas procedan con toda urgencia y con cargo á los créditos que tienen concedidos del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º, á la colocación de los postes indicadores que para tránsito de ganado y encuartes de tiros establecen el párrafo b) del artículo 30 y d) del 31, á fin de que sin falta alguna estén colocados todos antes del día 1.º de Enero de 1921, en que ha de empezar á regir el nuevo Reglamento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Instituto de Reformas Sociales eleva á este Ministerio, de convocatoria del primero de los concursos correspondientes al año actual, para el reparto de la cantidad de 475.000 pesetas, 50 por 100 de la subvención que el Estado destina en él para el abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas y que no devenguen más del 5 por 100 anual, y siendo atendibles las razones expuestas en aquélla, en cuanto se refiere al retraso con que se convoca, en atención al nuevo régimen del año económico que termina en fin de Marzo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, disponer que se haga pública la convocatoria de este primer concurso del año corriente, con arreglo á las bases y condiciones que en la misma propuesta se establecen, y que son las siguientes:

Primer concurso

1.ª Las Sociedades Cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositado en el correo antes de la seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa bara-

ta en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concurrente se propone en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción y la relación de las casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Junio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento, el cuadro de amortización, y acreditar las cantidades recibidas á cuenta de dichos préstamos.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar el primer extremo deberá expresarse en presupuesto detallado de lo construído, descompuesto en unidades de obra y suscrito por Facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.) se detallará, y si se tratase de proyecto de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado y en la forma expuesta lo invertido en edificación propiamente dicha y lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos base de la construcción ó urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Además se indicará si en concursos anteriores han recibido subvención los terrenos ó parte de las edificaciones.

e) Determinar el coste total de las casas, incluyendo el valor de los terrenos, ó en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas ó el precio del arrendamiento no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919; artículo que no se aplicará á las casas cuyo valor en venta ó cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados y ya se trate de calificación provisional ó definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 18 de Agosto de 1919.

3.º Los que se presenten á este concurso deberán tener muy en cuenta el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 modificando el número 3.º del Real decreto de 3 de Julio del mismo año, que dice:

«Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año ó de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir á más de un concurso de los determinados por el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable pre-

sentar diferentes bases ó cantidades en cada uno de ellos.»

Y la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que dispone no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados Decretos.

4.ª Durante los días que median del 16 al 5 de Enero próximo, informarán detalladamente las Juntas respecto de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio del Trabajo.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

5.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y del Instituto de Reformas Sociales, y efectos de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 26 de Noviembre de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

RECTIFICACION

Habiéndose sufrido un error involuntario al consignar el precio del aceite del grupo primero en el «Boletín oficial» de 3 del actual, núm. 145, para las subastas que han de celebrarse el día 16 del corriente para la contratación de los víveres y combustibles con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos, durante el año de 1921, se entenderá de esta manera:

Acete.—Precio de la unidad, 2 pesetas; total unidades de ambos establecimientos, 2.487; importe de un año, 4.974; depósito del 5 por 100, 248'70.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1920.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0	35
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1	38
Idem de vino de 0'50 litros.....	0	35
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	71
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0	28
Litro de aceite.....	1	50
Kilogramo de carbón.....	0	15
Idem de leña.....	0	08

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1920.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Comisario de Guerra, Aurelio E. de Rozas.—El Secretario, Manuel Infante.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre de año 1920 á 1921

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Dícbr.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios...	957	50
Sección de Instrucción pública.....	298	•
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	4.985	•
Bibliotecas.....	138	33
Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	1.323	41
3.º Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....		
Reparación del edificio Correccional.....	41	66
Estancias de dementes.....	5.666	66
Hospital provincial.....	9.701	41
4.º Casa de Expósitos.....	15.493	20
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	2.806	95
Suscripciones obligatorias.....	500	•
5.º Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	657	50
Intereses de demora por servicios contratados.....		
6.º Quintas.....	8.985	•
Elecciones.....	2.200	•
Personal de Secretaría y porteros.....	3.770	66
Idem de la Contaduría.....	1.352	08
Idem de la Depositaria y Archivo.....	820	88
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	1.227	08
Idem de Obras públicas.....	1.139	58
Idem de Comisiones especiales.....		
Pensiones.....	1.925	70
8.º Calamidades.....	81	25
9.º Imprevistos obligatorios.....	8.244	41
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º Carreteras y caminos vecinales.....		
Puentes.....		
Conservación de fincas y puentes provinciales.....	408	88

2.º Suministro de bagajes	741 45
Gastos de representación al Sr. Presidente.	208 33
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial	450
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20
Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial.	320 83
Idem de la Secretaría, Deposit.º y Archivo	166 66
4.º Idem de la Contaduría.....	125 »
Idem de la Sección de Cuentas.....	125 »
Idem de Obras públicas.....	41 63
Idem de las Comisiones especiales.....	83 33

Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....	2.154 16
3.º Imprevistos voluntarios.....	755 59

Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior	55.429 76	»
» Idem de los años anteriores.	706.976	»
Totales	762.405 76	72.911 52

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 Noviembre de 1920.....	762.405 76
Idem las obligaciones que se calculan para Diciembre de 1920.....	72.911 52
Total.....	835 317 2

Importa la precedente distribución la suma de ochocientas treinta y cinco mil trescientas diez y siete pesetas veintiocho céntimos.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1920.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 3 de Diciembre de 1920.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Luis Ramírez. El Secretario, Manuel Infante.

Delegación de Hacienda**ANUNCIO**

Venciendo en 1.º de Enero de 1921, el cupón número 77 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 22 de Agosto 1919, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 46 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 118 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, expresándose con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la Circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Las facturas que contengan numeración interlineada de cupones serán rechazadas, y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas; advirtiéndose que, en cada línea no podrán ser facturados más que cupones correlativos.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara**CIRCULARES****20 por 100 de Propios.—2.º trimestre 1920-21**

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 20 por 100 de Propios, correspondientes al 2.º trimestre del año 1920-21, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 8 de Noviembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Alaminos.	Monasterio.
Alarilla.	Mondéjar.
Alocén.	Peñalva.
Aranzueque.	Pozancos.
Argecilla.	Santa María de Poyos.
Armuña.	Sotodosos.
Bustares.	Tendilla.
Campisábalos.	Terzaga.
Embid.	Tortuera.
Fueltelsaz.	Torrejón.
Fuentenovilla.	Valdearenas.
Gárgoles de Arriba.	Val de San García.
Hinojosa.	Valdesaz.
Hontoba.	Valtablado del Río.
Laranueva.	Villaexcusa de Palositos.
Megina.	Villares de Jadraque.
Membrillera.	Yélamos de Arriba.
Minosa (La).	

Guadalajara 2 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

10 por 100 de Pesas y Medidas.—2.º trimestre 1920-21

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el 10 por 100 de Pesas y medidas, correspondientes al 2.º trimestre del año 1920-21, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 15 de Noviembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin que lo verifiquen, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

- Alocén. Orea.
- Aranzueque. Pozancos.
- Armuña. Santa María de Poyos.
- Bustares. Torrecuadrada de Molina.
- Campisábalos. Torrejón del Rey.
- Condemios de Abajo. Valdearenas.
- Córcoles. Valdeconcha.
- Embid. Val de San García.
- Fuentelencina. Valtablado del Río.
- Fuente novilla. Villaexcusa de Palosito.
- Laranueva. Villanueva de la Torre.
- Membrillera. Villares de Jadraque.
- Monasterio.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

Hospital Militar de Guadalajara

JEFATURA ADMINISTRATIVA

El Jefe Administrativo de esta Plaza. Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar los artículos que seguidamente se detallan:

- Aceite vegetal. Huevos.
- Azucarillos. Jabón común.
- Arroz. Leche de vacas.
- Azúcar blanca. Leña gruesa.
- Carne de vaca. Manteca.
- Café. Pasta para sopa.
- Carbón vegetal. Patatas.
- Gallinas. Tocino.
- Garbanzos. Velas de esperma.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Fernando.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean

aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1920.—El Jefe Administrativo, Agustin Santori.

Junta provincial del Censo electoral de Guadalajara

CENSO ELECTORAL

Provincia de Guadalajara Número 38

Ayuntamiento de Alcolea del Pinar-Dist.º municipal de id. SECCIÓN ÚNICA

Apéndice formado para subsanar errores observadas después de la publicación de las listas electorales con motivo de las reclamaciones efectuadas en el año actual.

El elector núm. 10 de la lista publicada en 20 de Agosto del presente año y que figura con los nombres y apellidos de Albacete Aragoncillo, Santiago, debe figurar como Aragoncillo Albacete, Santiago.

El elector núm. 41 que figura con el nombre de Gil Pérez, Lucio, debe figurar con el de Gil Pérez, Francisco.

El elector núm. 95 que figura con el nombre de San José Expósito, Macario, debe figurar con el de Sánchez Expósito, Macario.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1920.—El Presidente, Juan Bonilla.—El Secretario, Manuel Infante.

8.ª INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTA

En el día 18 de Diciembre del presente año y hora de las nueve de su mañana, se celebrará en las Salas Consistoriales del pueblo de Poveda de la Sierra y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que legalmente le sustituya y con asistencia de un delegado de este Distrito forestal, la subasta de los productos forestales procedentes de incendio en el monte número 184 del catálogo, consistentes en 636 pinos de 0'15 á 0'47 metros de diámetro, más las leñas quemadas que cubican en total 89'630 metros cúbicos de madera, 200 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 1.196'80 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario presentar en la mesa presidencial la caria de pago que acredite el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de fondos municipales ó en la Caja general de depósitos, ó bien efectuar dicho depósito en cualquier momento de la subasta sobre la mesa presidencial. Estos depósitos quedarán á disposición del Sr. Ingeniero Jefe, hasta tanto que, por el Sr. Inspector, sea adjudicada definitivamente la subasta.

Regirá en esta subasta y aprovechamiento los pliegos de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra.

Madrid 2 de Diciembre de 1920.—El Inspector, Camps,

Escuela Normal de Maestros de Guadalajara

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre próximo anterior se abre matrícula para exámenes extraordinarios que se celebrarán en la segunda quincena de Enero próximo.

Podrán solicitar estos exámenes, hasta el día 15 del presente mes, aquellos alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para concluir su carrera ó grado de enseñanza.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1920. — El Secretario, F. Núñez.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento ha acordado la enajenación en subasta pública de nueve parcelas señaladas en el plano con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del terreno que le pertenece, procedente de la huerta del convento del Carmen, en el paseo del Doctor Fernández Iparraguirre (antes de las Cruces), de esta ciudad.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 30 céntimos el pie cuadrado, y las proposiciones para tomar parte en la misma, estarán ajustadas al modelo que se inserta á continuación, las cuales deberán presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora de duración de aquélla, al Presidente de la Mesa constituida al efecto.

Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente como depósito provisional en la Depositaria de fondos municipales ó Caja general de depósitos la cantidad de 173 pesetas 88 céntimos por cada una de las ocho primeras parcelas y 197 pesetas 06 céntimos por la última, ó sea el 5 por 100 de su respectivo importe, que es de 3.477 pesetas 60 céntimos una de aquéllas y 3.941 pesetas 28 céntimos la número 11.

El pliego de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien desde el del anuncio hasta el del remate.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1920 — El Alcalde-Presidente, Miguel Solano.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de la subasta y pliego de condiciones para la enajenación por el Ayuntamiento de Guadalajara de varias parcelas del trozo de terreno que fué segregado de la huerta del convento del Carmen y que adquirió dicho Ayuntamiento en el paseo del Doctor Fernández Iparraguirre (antes de las Cruces), se compromete á adquirir la señalada con el número ..., por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada pie cuadrado, aceptando todas las referidas condiciones.

Fecha y firma.

En el sobre: «Proposición para optar á la subasta de enajenación por el Ayuntamiento de Guadalajara de la parcela número ... del terreno que le pertenece en el paseo del Doctor Fernández Iparraguirre.»

FUENSAVIÑAN

Por traslado á Hontanares del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos arancelarios.

Los aspirantes que se crean aptos para desempeñar dichas plazas, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y pasados los cuales se proveerá.

Fuensaviñan 2 de Diciembre de 1920. — El Alcalde, Benito Laina.

ALMOGUERA

El día 15 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1921 á 1922, comprendiendo en la misma el primer trimestre del año natural 1921, bajo el tipo de 5.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen conocerlo; para tomar parte en la misma será condición precisa ingresar con antelación el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si no se presentan licitadores se celebrará una segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, el día 25 del mismo, en igual local y hora.

Almoguera 1.º de Diciembre de 1920. — El Alcalde, Jorge Arroyo.

MILMARCOS

Para su provisión en propiedad, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa y el anejo de Fuentelsaz, pues los de Hinojosa y Labros, que también constituían el partido, participaron quedar segregados del mismo.

La dotación consiste en la cantidad anual de mil doscientas pesetas, pagadas por trimestres, más cinco pesetas por cada 500 habitantes por la vacunación y revacunación antivariolosa.

Las solicitudes, por tiempo de quince días, se dirigirán á esta Alcaldía, pasados se proveerá.

Milmarcos 27 de Noviembre de 1920. — El Alcalde, Pablo Iturbe.

ALCORLO

Habiéndose presetado la enfermedad llamada el mal rojo en los ganados de cerda de los vecinos de este pueblo, la Junta que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, de acuerdo con el Sr. Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, de este pueblo, ha tomado las medidas que ha creído conveniente al caso, con el fin de poder evitar su propagación.

Alcorlo 2 de Diciembre de 1920. — El Alcalde, Gregorio Alcorlo.

PAJARES

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 30 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía, en tér-

mino de quince días; pasados los cuales, se proveerá.

Pajares 29 de Noviembre de 1920. — El Alcalde, P. O. Pedro Antón, Secretario.

VILLASECA DE UCEDA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Juan Gualberto Alvira y Abelleira, por reunir los requisitos que la ley Municipal exige.

Lo que se publica en este periódico oficial, para sus efectos.

Villaseca de Uceda 28 de Noviembre de 1920. — El Alcalde, Julián Pascual.

Juzgados de Instrucción

MOLINA

Don Esteban Samaniego y Rodriguez, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas por los penados vecinos de Illueca Miguel Aznar Vicente y Manuela Galindo Miñana, les fueron embargadas á los mismos las fincas siguientes, para responder al pago de las mencionadas costas:

Una finca rústica sita en término municipal de Illueca (Zaragoza) en el paraje denominado camino de Calatayud; linda Saliente camino, Poniente Felipa Melús, Mediodía Babil Maestro y Norte Manuel Gaspar; se compone toda ella de una yugada, más media yugada de viña con 480 cepas, valorada en 430 pesetas.

Una finca en dicho término y paraje denominado Cabaña de Canuto que linda Saliente Juan Braulio, Mediodía Pablo Hernandez, Poniente camino y Norte Juan Lavilla; con 9 olivos y 630 cepas, en 2.000 id.

Un olivar de una yugada de tierra con 75 olivos, en el Hoyo de los Tejedores; linda S. camino, M. Manuel Gaspar, P. camino y N. Federico Navarro, en 1.200 id.

Otra finca en el Henebro, de dos yugadas y media con dos olivos; linda S. Francisco Sancho, Mediodía Manuel Vicente, P. camino y N. Pablo Hernandez, tasada en 1.235 id.

Otra finca pieza del Chopo, de una y media yugada; linda S. Manuela Luenido, Mediodía Dámaso Vicente, P. y N. camino, en 625 id.

Otra finca en la Loma, de una yugada; linda Saliente Eusebio Asensio, Mediodía Pedro Martinez, P. y N. camino, en 445 id.

Una viña en Valentin, de una yugada con mil cepas; linda S. Andrés Asensio, M. Cabero, P. José Magdalena y N. camino, en 500 id.

Otra finca en Valentin, de siete cuartas; linda S. Juan Braulio, M. camino, P. Francisco Gaspar y N. barranco, en 1.225 id.

Otra finca en Santa Maria, de una yugada; linda S. Demetrio Urbano, M. Andrés Dominguez, P. herederos de Mariano Zurdo y N. camino, en 625 id.

Otra finca en Cuello Tuerto de olivar y viña, de tres cuartas; linda S. Francisco Galindo, M. cerro, P. Andrés Marin y N. Francisco Galindo, en 425 id.

Un olivar en las Tablas, de cinco cuartas con 90 olivos; linda S. y M. camino, P. Francisco Sanchez y N. acequia de la Vega, en 2.000 id.

Una viña en el camino de Brea, con 1.500 cepas del año y cabida de una y media yugada; linda Sa-

liente Micaela Melús, M. carretera, P. y N. camino, en 745 id.

Otra finca rústica en el Campo Santo, de dos yugadas; linda S. Demetrio Urbano, M. Daniel Gomez, P. y N. camino, en 1.550.

Otra finca en la Huerta, de una yugada y tres cuartas, con el huerto; linda S. Felipe Vicente, M. acequia del Molino, P. Micaela Melús y N. con la condesa de Argillo, en 6.500 id.

Una casa en la calle del Llano, compuesta de dos graneros, tres salas, una habitación baja, cocina, patio, bodega y corral con su cuadra; linda por la derecha Esteban Martinez, izquierda Francisco Arcos y espalda carretera, á la cual da el corral de dicha casa, con puerta de salida, en 5.000 id.

Otra casa en la Placetilla de Meque, que consta de patio con dos habitaciones bajas, bodega, cocina, dos salas y tres graneros; linda por la derecha Francisco Galindo, izquierda Justo Minguez y espalda cuesta, en 5.000 id.

Un corral con cuadra y cocinilla en la Placetilla de Meque, que linda por la derecha calleja de Jorge Crespo, izquierda y espalda con Victoriano Galindo, en 1.500 id.

Otra casa en la Placetilla de Meque, que se compone de bodega, patio con habitación tres cuartos, dos cocinas y una sala; linda por la derecha con Victoriano Galindo, izquierda con Francisco Galindo y espalda con cuesta, en 2.505 id.

Una era con con su pajar; linda el pajar por la derecha con era del mismo, izquierda pajar de Manuel Ballesteros y espalda finca de Micaela Melús, y la era linda S. Micaela Melús, M. Valentin Alonso, P. Concepción Navarro y N. Manuel Ballesteros tasadas ambas fincas en 2.000 id.

Habiéndose dictado con esta fecha la providencia que entre otros contiene el siguiente particular, se sacan los bienes embargados á pública y subasta primera con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, señalándose para la misma, el día 20 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, anunciándose la misma por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia, uniéndose uno á este expediente, otro que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro en el Municipal de Illueca; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, se necesitará depositar previamente en la mesa del Juzgado, sitio donde ésta tendrá lugar, una cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo y presentar la cédula personal corriente del postor.

Dado en Molina de Aragón á 20 de Noviembre de 1920. — Esteban Samaniego. — P. S. M. — Justo Lopez.

Juzgados Municipales

OREA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con el sueldo de los derechos de arancel.

Los que reúnan las condiciones legales para su desempeño, dirigirán sus instancias á este Juzgado, en término de quince días, que se proveerá.

Orea 26 de Noviembre de 1920. — El Juez municipal, Manuel López.